

Córdoba, 18 de julio de 2018.-

Ref.:Expte. N° 0521-058024/2018/R4.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 39**

### **Y VISTO:**

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento **Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada**, por la cual solicita incrementar en un 66% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

### **Y CONSIDERANDO:**

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*; como así también (Art. 25, inc g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios

Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”,* ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-*

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone **“ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”**

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de

Marzo Limitada, por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 11 de abril de 2018, b) Informe del Área de Costos y Tarifas N° 66/2018, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 25/2017 de fecha 12 de Julio de 2017; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 1177 del 23 de Mayo de 2018, por la que se dispuso en su artículo primero: *“.....**CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 08 de Junio de 2018, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...)**4)Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada( ...)**”.-*

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública *“(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-*

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP1177/2018), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, en el Folio único N°3 la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 66% en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 66/2018 en el sentido de que: *“(...) Para determinar la evolución de los costos en el período analizado, se*

*determina una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación informados a través de la planilla de costos y los estados contables presentados, con fecha de cierre al 31 de Octubre del año 2017. Adicionalmente, se utilizan datos suministrados por índices de precios de publicación oficial, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos, precios de mercado, entre otros. Con esta información se obtiene una representación actualizada de los costos en los que se incurre efectivamente para la prestación del servicio.”*

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: *“Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Abril de 2017 y Abril de 2018, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2017. A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios. Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda. alcanza el 27,56 % para el período Abril-2017/Abril-2018. (...).”*

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: *“ 1- En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento del 27,56% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda., determinado por incrementos de costos para el período Abril 2017 a Abril de 2018. Se recomienda aplicar el Cuadro Tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de Agosto del año 2018. El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I.(...)”.-*

Que por otra parte, el Informe del Área de Costos N° 66/2018 también concluye: *“(…)2- De acuerdo al análisis de los comprobantes presentados, se recomienda ordenar al Prestador la inmediata eliminación del cobro del concepto “Derecho”, por no estar autorizado por el cuadro tarifario vigente.”*

Que corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda inmediatamente a eliminar el cobro del concepto “Derecho”, por no estar autorizado por el cuadro tarifario vigente.

Que es pertinente ordenar al Prestador a que ajuste la facturación a la Resolución General N°14/2016 “Régimen Tarifario Único para los prestadores de agua y saneamiento”, su Artículo N° 35 inciso 9), donde especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse.”.-

Que atento las circunstancias constatadas por el Área de Costos y Tarifas, la misma concluye “(...)3- Sin perjuicio del tratamiento del ajuste tarifario resultante, se sugiere la formación de expediente referente a efectos de que se evalúe la pertinencia de procedimientos sancionatorios y/o medidas regulatorias según lo concluido en el punto anterior. (...)”

Que en consecuencia, corresponde se ordene la formación de expediente referente para ser girados a la Subgerencia de Infracciones y Sanciones a los fines de su tratamiento.-

Que atento el dictado de la Ley 10.545, corresponde poner en conocimiento de la Cooperativa que deberá realizar todas las acciones necesarias a los fines de adecuar la facturación del servicio conforme lo dispuesto por los artículos primero y segundo de la ley.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 257/2018, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

### **R E S U E L V E:**

**Artículo1º):APRUÉBASE**un incremento del 27,56% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada,

en los términos propuestos en el informe técnico del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Agosto de 2018.-

**Artículo 2°**: **ORDENASE** a la Cooperativa que proceda a eliminar el cobro del concepto “Derecho”, por no estar autorizado por el cuadro tarifario vigente.

**Artículo 3°**: **ORDENASE**a la Cooperativa ajustar la facturación a la Resolución General N°14/2016 “Régimen Tarifario Único para los prestadores de agua y saneamiento”, Artículo N° 35 inciso 9), donde se especifica el contenido mínimo de la factura y cada uno de los conceptos que deben expresarse.-

**Artículo 4°**: **ORDENASE** la formación de expediente referente para ser girados a la Subgerencia de Infracciones y Sanciones a los fines de su tratamiento.-

**Artículo 5°**: **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la Cooperativa que deberá dar acabado cumplimiento a las exigencias de facturación establecidas en la ley 10.545.-

**Artículo 6°**:**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 7°**:**PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, y dése copias.

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,  
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE  
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL  
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL  
Facundo Carlos CORTES - VOCAL  
María Fernanda LEIVA - VOCAL

## ANEXO I: CUADRO TARIFARIO

(No incluye IVA ni tasa de regulación)

### Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda.

Vigencia desde 01/08/2018

#### **I) SERVICIO DE AGUA POTABLE**

##### **A) Sistema de Consumo Medido**

###### A.1.1) Doméstico

Zonal 1

a) Cargo Fijo o de Servicio	123,251	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	2,970	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	11,821	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	16,988	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	18,195	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	19,995	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	22,410	\$ / m <sup>3</sup>

d) Recargos Especiales		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	4,533	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	4,764	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	5,105	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	5,444	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	5,994	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	6,715	\$ / m <sup>3</sup>

###### A.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)

a) Cargo Fijo o de Servicio	61,625	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
--------------------------------	--	--

Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	1,485	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	5,911	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	8,494	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	9,097	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	9,998	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	11,205	\$ / m <sup>3</sup>

d) Recargos Especiales		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	2,266	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	2,382	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	2,552	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	2,722	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	2,997	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	3,357	\$ / m <sup>3</sup>

#### A.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	184,876	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	2,970	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	11,821	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	16,988	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	18,195	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	19,995	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	22,410	\$ / m <sup>3</sup>

d) Recargos Especiales		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	4,533	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	4,764	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	5,105	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	5,444	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	5,994	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	6,715	\$ / m <sup>3</sup>

#### A.3) Industrial

a) Cargo Fijo o de Servicio	212,607	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	2,970	\$ / m <sup>3</sup>



Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	11,821	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	16,988	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	18,195	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	19,995	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	22,410	\$ / m <sup>3</sup>

d) Recargos Especiales		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	4,533	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	4,764	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	5,105	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	5,444	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	5,994	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	6,715	\$ / m <sup>3</sup>

#### A.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	154,063	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	2,970	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	11,821	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	16,988	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	18,195	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	19,995	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	22,410	\$ / m <sup>3</sup>

d) Recargos Especiales		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	4,533	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	4,764	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	5,105	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	5,444	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	5,994	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	6,715	\$ / m <sup>3</sup>

#### A.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	203,363	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	2,970	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	11,821	\$ / m <sup>3</sup>

Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	16,988	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	18,195	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	19,995	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	22,410	\$ / m <sup>3</sup>

d) Recargos Especiales		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	4,533	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	4,764	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	5,105	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	5,444	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	5,994	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	6,715	\$ / m <sup>3</sup>

#### A.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	61,625	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	2,970	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	11,821	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	16,988	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	18,195	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	19,995	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	22,410	\$ / m <sup>3</sup>

d) Recargos Especiales		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	4,533	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	4,764	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	5,105	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	5,444	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	5,994	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	6,715	\$ / m <sup>3</sup>

## B) Sistema de Consumo no Medido

B.1.1) Doméstico (Zonal 1)	Zonal 1	
a) Cargo Fijo o de Servicio	356,082	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$
c) Recargos Especiales	99,235	\$

#### B.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)

a) Cargo Fijo o de Servicio	178,041	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$
c) Recargos Especiales	49,618	\$

#### B.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	414,448	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$
c) Recargos Especiales	99,235	\$

#### B.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	385,265	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$
c) Recargos Especiales	99,235	\$

#### B.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	431,958	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$
c) Recargos Especiales	99,235	\$

#### B.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	297,717	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,000	\$
c) Recargos Especiales	99,235	\$

### E) Cargos Especiales

#### E.1) Cargos Especiales de conexión

E.1.1) Instalación de medidor sin caja y sin válvula de aire	2.411,43	\$
E.1.2) Instalación de medidor sin caja y con válvula de aire	2.605,07	\$
E.1.3) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y sin válvula de aire	3.649,23	\$
E.1.4) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y con válvula de aire	3.845,07	\$
E.1.5) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y sin válvula de aire	5.779,23	\$
E.1.6) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y con válvula de aire	4.960,10	\$

\*Los cargos E.1.3, E.1.4, E.1.5 y E.1.6 incluyen el costo de la toma en carga desde red de distribución y la cañería de derivación de la conexión domiciliaria de 4 m de largo, por lo que se sugiere incorporar leyenda aclaratoria.

**E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo**

E.2.1) Notificación de Deuda	14,239	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	174,422	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	174,422	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	174,422	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	261,634	\$

**E.3) Cargos Especiales de Inspección**

E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B.1.2, B.4, B.5 y B.6	233,897	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	233,897	\$